ADENDA No. 2
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. CMC-071-SGR-2026

Objeto: "ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS – VIGENCIA 2026".

Fecha: 29 de octubre de 2026.

El Secretario General del Municipio de Valledupar, en ejercicio de sus competencias legales y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Municipio de Valledupar publicó en la plataforma SECOP II la invitación pública del proceso de mínima cuantía No. CMC-071-SGR-2026, junto con los estudios previos y el documento complementario de la invitación.

2. Que, dentro del término previsto en el cronograma, se presentaron observaciones a los documentos del proceso. La Entidad les dio respuesta mediante documento publicado en SECOP II el 29 de octubre de 2026, conforme al numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

3. Que, en esa respuesta, la Entidad acogió la observación relativa al requisito de domicilio y oficina física en el municipio de Valledupar. Concluyó que el domicilio del proponente no es un indicador de su capacidad para ejecutar el contrato, cuyo objeto se presta en buena parte bajo un modelo de nube pública y de soporte remoto, y que la inmediatez requerida se garantiza con las obligaciones de ejecución del contratista.

4. Que, en la misma respuesta, la Entidad reconoció la inconsistencia entre los estudios previos, que exigían tres (3) años de inscripción en el registro mercantil, y el documento complementario de la invitación, que exigía cinco (5) años, y se comprometió a armonizar ambos documentos.

5. Que la Entidad fija el tiempo mínimo de existencia en un (1) año, contado hasta la fecha de cierre del proceso. Este plazo es proporcional al valor y al plazo del contrato y garantiza una estabilidad mínima del proponente para asegurar la continuidad del servicio de correo institucional durante los seis (6) meses de cobertura. Coincide, además, con el tiempo mínimo de existencia que el propio ordenamiento considera razonable para que las Mipymes participen en convocatorias limitadas (numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015) La experiencia del proponente se seguirá verificando con los contratos exigidos en los documentos del proceso.

6. Que, igualmente la entidad acogió en respuesta a observaciones la eliminación de la solicitud de la plataforma de e-learning razón por la cual se hace necesario la eliminación del mismo en los estudios previos como también el documento complementario de invitación publica.

7. Que, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad puede modificar los documentos del proceso mediante adenda expedida antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Eliminación del requisito de domicilio y oficina en Valledupar. Elimínese de los estudios previos (requisitos habilitantes de orden técnico, acápite "DOMICILIO EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR") y del documento complementario de la invitación pública el siguiente texto:

> *"DOMICILIO EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR. Los proponentes deben acreditar que cuentan con domicilio en el municipio de Valledupar. El domicilio se verificará en el Certificado de existencia y Representación Legal y para efectos de acreditar oficina, se debe aportar declaración juramentada que se cuenta con el mismo, indicando la dirección. El municipio, se reserva la facultad de verificar la existencia e instalaciones de la oficina en la dirección que indique el proponente. Se justifica la exigencia de este requisito, teniendo en cuenta la naturaleza, plazo del contrato y por garantizar la inmediatez en requerimientos e inconvenientes al momento de generar soluciones solicitadas por el municipio."*

Parágrafo. En consecuencia, podrán participar personas naturales y jurídicas con domicilio en cualquier lugar del territorio nacional. Esta eliminación no modifica el lugar de ejecución del contrato, que sigue siendo el Municipio de Valledupar (numeral 5 de los estudios previos), ni las obligaciones del contratista de prestar presencialmente las capacitaciones de los ítems 5 y 6, corregir inmediatamente las fallas detectadas y atender de manera inmediata los reclamos de la Oficina de Sistemas. Los desplazamientos, viáticos y costos logísticos necesarios para cumplir estas obligaciones corren por cuenta del contratista y se entienden incluidos en el valor de su oferta.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificación del tiempo mínimo de existencia. Modifíquese el acápite "CAPACIDAD JURÍDICA" del numeral 13.2 de los estudios previos, cuyo texto actual es:

> *"El Proponente deberá acreditar su actividad relacionada con el respectivo objeto del contrato, la cual será verificada con una experiencia mínima de TRES (03) años de trayectoria reflejada en el respectivo registro mercantil, si es persona natural; y si es persona jurídica debe acreditar una experiencia de TRES (3) años a partir de su inscripción en la cámara de comercio con la actividad a contratar."*

Así mismo, modifíquese el numeral 15.A del documento complementario de la invitación pública, que exige cinco (5) años de constitución y matrícula mercantil. Ambos textos quedarán así:

> *"El proponente deberá acreditar que su actividad está relacionada con el objeto del contrato y que cuenta con un tiempo mínimo de existencia de UN (1) AÑO, contado hasta la fecha de cierre del proceso. Para las personas jurídicas, el tiempo se contará desde su inscripción en el registro mercantil y se verificará en el certificado de existencia y representación legal. Para las personas naturales, se contará desde la fecha de su matrícula mercantil y se verificará en el certificado de matrícula mercantil. En el caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir este requisito."*

Parágrafo. Este requisito acredita la existencia del proponente y no su experiencia. La experiencia se verificará exclusivamente con los contratos exigidos en los requisitos de experiencia general

y específica, y con el criterio diferencial para Mipymes, emprendimientos y empresas de mujeres previsto en los documentos del proceso.

ARTÍCULO TERCERO. Eliminación del requisito de plataforma de e-learning. Elimínese de los estudios previos (requisitos habilitantes de orden técnico, a continuación del numeral 2, "Experiencia específica") y del documento complementario de la invitación pública el siguiente texto:

> *"El proponente deberá proporcionar una plataforma de e-learning para los productos de google como apoyo a las capacitaciones, la cual permite a las organizaciones la formación orientada en el proceso de transformación de su forma tradicional a un modelo de cultura innovadora y corporativa. La plataforma deberá permitir las siguientes acciones: Imprimir y generar imágenes de los diplomas con la imagen corporativa de la organización y el número de la cédula. La vinculación autónoma de usuarios, para vincularse directamente con su cuenta de la herramienta de productividad. La inscripción a uno o varios cursos con la posibilidad de vincular la cédula y el correo para recibir el diploma. El acceso a la información desde cualquier dispositivo, inclusive dispositivos móviles. La creación de un panel de información para hacer seguimiento a los usuarios que se han inscrito en cada curso, cuántos diplomas se han obtenido, cursos activos, entre otros datos de interés."*

Parágrafo. Esta eliminación no modifica los ítems 5 y 6 de las condiciones técnicas. Las capacitaciones se prestarán con la intensidad, los contenidos, el material de apoyo, el registro de asistencia y las evidencias allí previstos. Tampoco modifica el presupuesto oficial.

ARTÍCULO CUARTO. Cronograma. Teniendo en cuenta que ya se habían realizado Modificaciones el cronograma del proceso en el sentido de ampliar el plazo para presentar ofertas tal como consta en el secop, con el fin de que los interesados que puedan participar por efecto de esta adenda cuenten con un término razonable para preparar su oferta.

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia de las demás condiciones. Las demás condiciones de la invitación pública, de su documento complementario, de los estudios previos y de sus anexos que no hayan sido modificadas expresamente por esta adenda continúan vigentes. En caso de discrepancia entre esos documentos y la presente adenda, prevalecerá esta última.

ARTÍCULO SEXTO. Publicación. La presente adenda se publica en la plataforma SECOP II, en día hábil y entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.